





## REGLAMENTO DE ASIGNACIONES ESPECIALES DE INCENTIVO PROFESIONAL

**Artículo 1º** : La Ilustre Municipalidad de Bulnes, a través de su Departamento de Administración de Educación Municipal, podrá otorgar, a los profesionales de la educación que se encuentren incorporados a su Dotación Docente, Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional, en conformidad con los requisitos y condiciones que se prevén en el presente Reglamento. **De acuerdo a lo establecido en el DS N° 453/96, reglamento de la ley 19070, art.101 inc.2º de las asignaciones especiales de incentivo profesional. Y texto refundido del estatuto docente N° 1/96**

**Artículo 2º** : Las asignaciones especiales de incentivo profesional se otorgarán por razones fundadas en el mérito, tendrán el carácter de temporal o permanente y se establecerán para algunos o la totalidad de los profesionales de la educación a que se refiere el artículo 1º precedente y que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber cumplido, a lo menos treinta y cinco años continuos de servicio como profesional de la educación siempre que los haya ejercido exclusivamente en la comuna de Bulnes tanto en la educación pública, como en la municipalizada o particular subvencionada.
2. Haber asumido responsabilidades administrativas transitorias o permanentes que aumenten significativamente su trabajo o impliquen dejar bajo su dependencia una mayor cantidad de alumnos, de personal que lo habitual en los establecimientos educacionales, por un período superior a tres meses.
3. Haber obtenido en una Universidad del Estado o reconocida por el Estado, o en una Universidad extranjera, un grado académico superior al licenciado.
4. Haber publicado un libro propio de su especialidad con un tiraje mínimo de dos mil quinientos ejemplares que sea calificado como un aporte al tema de que trate. Esta calificación podrá corresponder a la opinión escrita de especialistas en el tema o podrá emanar de la crítica especializada. Asimismo, será razón suficiente para el otorgamiento de una asignación haber publicado a lo menos dos trabajos de investigación en medios técnicos, especializados o científicos de carácter nacional o haber desarrollado trabajos de investigación educacional.
5. Encontrarse cursando los estudios necesarios para obtener algún grado académico superior al de licenciado, en condiciones excepcionalmente difíciles, las que deberán ser calificadas por una comisión de evaluación formada por el Jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal, por el Director del respectivo establecimiento, por la Asistente Social del Departamento de Administración de Educación Municipal de Bulnes y por uno de sus pares elegido por sorteo de entre los que ejerzan su función dentro del respectivo establecimiento; dicho sorteo lo llevará a efecto el Departamento de Administración de Educación Municipal, el que también convocará a la comisión.

Asimismo, podrá otorgársele, a un profesional de la educación que haya obtenido la aprobación de proyectos educativos de carácter relevante para establecimientos municipales de la comuna de Bulnes. La relevancia del o



## I. MUNICIPALIDAD DE BULNES

Depto. de Adm. de Educación Municipalidad de Bulnes  
(DAEM)

- de los proyectos, la determinará la misma comisión indicada en el inciso precedente.
6. Cuando un profesional de la educación deba asumir transitoriamente y por un lapso no inferior a tres meses, una función de superior jerarquía.
  7. Cuando, encontrándose en posesión de un cargo directivo o técnico pedagógico del cual exista más de uno en el mismo establecimiento, deba ejercerlo en forma exclusiva, transitoriamente y por un lapso no inferior a tres meses, por ausencia del otro u otros funcionarios.
  8. Cuando, encontrándose en posesión de un cargo directivo, aumente significativamente su responsabilidad en la dirección de un establecimiento designado.
  9. Cuando, encontrándose en posesión de un cargo directivo o técnico pedagógico sea obligado por ley o por acto de autoridad a asistir a cursos de perfeccionamiento o especialización de carácter presencial, que aumenten su carga horaria en más de un veinte por ciento y por cualquier lapso superior a tres meses.
  10. Ser designado en una función directiva o técnico pedagógica de carácter comunal o que involucre más de dos establecimientos.
  11. Habérsele reconocido a un profesional de la educación a los menos diez bienios y haber obtenido, en la totalidad de los procesos de calificación desarrollados en conformidad a lo dispuesto en los artículos 18, 70, y 71 del Estatuto Docente y su Reglamento, durante ese período, calificación de distinción.
  12. Haber totalizado diez mil horas de perfeccionamiento que incluyen la obtención de, a lo menos, tres postítulos.
  13. Cuando un profesional de la educación deba asumir, en forma excepcional y por un período transitorio, funciones propias de una unidad educativa, desempeñadas habitualmente por un docente cuya remuneración sea superior en, a lo menos, un cincuenta por ciento, a la del docente que asume el cargo.

**Artículo 3º** : En los casos previstos en los números 2,6,7,10 y 13 del artículo anterior, la asunción de las nuevas responsabilidades deberá emanar, en todo caso, de una designación o asignación de funciones sancionada por Decreto Alcaldicio.

**Artículo 4º** : Para obtener una Asignación Especial de Incentivo Profesional el profesional de la educación que crea encontrarse en alguna de las situaciones precedentemente detalladas, deberá elevar una solicitud en tal sentido al Alcalde de la comuna, quien resolverá, previo informe favorable de la sección Finanzas del Departamento de Administración de Educación Municipal y de la Comisión de que se trata en el artículo siguiente.

**Artículo 5º** : Para los efectos previstos en el artículo anterior, durante el primer mes de cada año laboral docente, el Alcalde de la Comuna designará, por Decreto Alcaldicio, una Comisión de Evaluación de solicitudes de Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional. La Comisión estará integrada por el Director del Departamento de Administración de Educación Municipal, que la presidirá, por un representante del Colegio de Profesores que el Alcalde elegirá de una terna propuesta por esa Asociación y, por un Director de Establecimiento elegido de una terna que para estos efectos propondrá el Consejo de Directores de la Comuna.



**I. MUNICIPALIDAD DE BULNES**  
**Depto. de Adm. de Educación Municipalidad de Bulnes**  
**(DAEM)**

**Artículo 6°** : El plazo u oportunidad para postular a una Asignación Especial de incentivo profesional, será el siguiente :

1. En el caso del número 1 del artículo 2, 30 días corridos a contar de la fecha en que se cumplan los 35 años de servicios profesionales.
2. **En el caso de los números 2, 6, 7, 10 y 13, 210 días corridos a contar de la fecha del Decreto Alcaldicio respectivo.**
3. En el caso del número 3, 30 días corridos a contar de la fecha del certificado o documento oficial en que conste la obtención del grado académico de que se trate.
4. En el caso previsto en el número 4, los 30 días corridos siguientes al último día de los seis meses inmediatamente posteriores a la fecha de la primera edición de la publicación.
5. En el caso del número 5, en cualquier tiempo, dentro del año laboral docente en que se iniciaron los estudios respectivos o se obtuvo la aprobación del proyecto.
6. En el caso de los números 8 y 9, 30 días corridos desde que se haya producido cualquiera de los supuestos objetivos en que se apoyan, constatables mediante antecedentes fidedignos.
7. En el caso del número 11, 30 días corridos contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que reconozca el décimo bienio.
8. En el caso del número 12, 30 días corridos desde la fecha del último de los certificados en que conste el perfeccionamiento aludido en el precitado numeral.

Si, transcurridos treinta días corridos, desde la fecha de ingreso de la solicitud en la Oficina de Partes e Informaciones de la Ilustre Municipalidad, el Alcalde no hubiere respondido, se entenderá denegada.

Sin embargo, la petición podrá ser renovada al año laboral docente siguiente, si persisten las circunstancias que autoricen su invocación. En este caso, los plazos indicados en el inciso 1° de este artículo, se contarán desde el primer día hábil del año laboral docente en que se invoque.

**Artículo 7°** : En todo caso, el Decreto que conceda un incentivo deberá fijar precisamente la fecha a partir de la cual se devengará y pagará el beneficio; podrá, además, fijar su fecha de término.

En todo caso, la percepción de este beneficio no podrá exceder del año laboral docente respectivo.

**No obstante lo determinado en los artículos 5° ,6°.7°, el Alcalde tendrá la facultad de asignar incentivos profesionales a aquellos docentes que por circunstancias especiales y transitorias se les nombra como encargados de escuela o de responsabilidad técnica o directiva comunal.**

**Artículo 8°** : Sin perjuicio de lo previsto en los dos artículos que anteceden y sin que sean necesaria la evaluación de la comisión prevista en el artículo 2, N° 5 precedente y en el artículo 5, el Alcalde podrá otorgar, durante el año laboral docente y por un plazo no superior al último día de ese mismo período, Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional a no más de **dieciocho** profesionales de la educación que se desempeñen en cualquiera de los



**I. MUNICIPALIDAD DE BULNES**  
**Depto. de Adm. de Educación Municipalidad de Bulnes**  
**(DAEM)**

Establecimientos Educativos de la comuna y que se encuentren en, a lo menos, una de las circunstancias expresadas en el artículo 2°.

En caso alguno, el ejercicio de esta facultad no podrá significar la existencia de más de **dieciocho** beneficiarios en un mismo año laboral docente.

**Artículo 9°** : Las asignaciones especiales de incentivo profesional, no podrán exceder del cien por ciento (100%) de la remuneración básica mínima nacional correspondiente al profesional de la educación beneficiado y que haya percibido durante el mes inmediatamente anterior a aquél en que principiará el devengo. Para estos efectos se considerará como base de cálculo la jornada total que esté desempeñando el docente, sin consideración al hecho de desempeñar dos o más funciones paralelamente o ejercer funciones en diversos niveles.

Sin embargo, y en el caso previsto en el artículo 2 N° 13 que antecede, el Alcalde podrá otorgar una asignación equivalente a una suma que tenga como tope la remuneración más alta.

Excepcionalmente y por Decreto fundado, el Alcalde podrá conceder Asignación Especiales de Incentivo Profesional por montos superiores a los expresados a no más de tres profesionales de la educación de la Dotación Comunal dentro de cada año laboral docente, siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 2 de este reglamento.

**Artículo 10°** : Las Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional serán siempre impositivas y tributables y se pagarán desde el día en que se produjo el hecho que lo motiva.

**Artículo 11°** : Asimismo, las asignaciones de que se viene tratando en este reglamento podrán ser revocadas sin expresión de causa y en cualquier tiempo por Decreto Alcaldicio; constituyen un privilegio, no confieren derecho alguno si no el de percibir las mismas durante el lapso establecido en el respectivo decreto y mientras este no sea derogado o no se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 12 de este reglamento.

**Artículo 12°** : Son causales de cese del pago de asignaciones especiales de incentivo profesional, las siguientes :

1. El término en el ejercicio del cargo transitorio, provisional o de reemplazo que hubiere motivado su pago.
2. El término de las circunstancias que hubieren motivado el pago.
3. La revocación que por decreto decida el Alcalde.
4. El cumplimiento del plazo fijado en el Decreto que otorgó el beneficio.
5. Dictación de resolución condenatoria o sancionatoria en sumario administrativo.
6. Haber sido calificado en lista 3, de demérito, en el proceso de calificación correspondiente al año laboral docente inmediatamente anterior, por resolución firme.



**I. MUNICIPALIDAD DE BULNES**  
**Depto. de Adm. de Educación Municipalidad de Bulnes**  
**(DAEM)**

**Artículo 13°** : El cese del beneficio producirá todos sus efectos a contar de la fecha en que hubiere ocurrido el hecho respectivo o desde la fecha del acto administrativo que corresponda, con excepción del N° 6 del artículo anterior, caso en el cual, los efectos se producirán desde la fecha en que venza el plazo para apelar de la resolución de la comisión calificadora, en conformidad a lo prevenido en el artículo 140 del Decreto Supremo 453 de educación de 1991, Reglamento del Estatuto Docente, o desde la fecha en que se notifique la resolución de la Comisión Calificadora de Apelación, en su caso.

**Artículo 14°** : El cese del pago de un incremento o de una asignación especial de incentivo profesional en relación a un determinado profesional de la educación, no implicará que dicho profesional no pueda volver a solicitarlo en los mismos términos y plazos ya expresados en los artículos 4 y 6 del presente reglamento, si se reúnen nuevamente los requisitos o circunstancias especiales que autorizan su pago. Tampoco significará que no pueda volver a otorgársele en conformidad a lo previsto en el artículo 8 que antecede.

**Artículo 15°** : El presente reglamento regirá a contar del año laboral docente 1998, definido en los artículos 22 y 23 del Decreto Supremo 453/91 del Ministerio de Educación, Reglamento del Estatuto Docente.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS :**

**Artículo 1°** : Las Asignaciones Especiales de Incentivo Profesional que estén actualmente otorgándose, se continuarán pagando en los mismos términos, condiciones y montos considerados en el acto de su otorgamiento, hasta el 28 de febrero de 2009.

**Artículo 2°** : La comisión de que se trata en el artículo 5° del presente reglamento, correspondiente al año laboral docente 1998, deberá designarse dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha del Decreto Alcaldicio que apruebe este Estatuto.